

 Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

<b>Digitador</b>	ANDREA SERRANO RODRIGUEZ		
<b>Fecha/hora gestión</b>	08/06/2026 09:11	<b>Fecha/hora resolución</b>	08/06/2026 10:42
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos <input type="text"/>	<b>Número documento</b>	8072026000001024
<b>* Tipo de resolución</b>	Resolución de admisibilidad <input type="text"/>		
<b>Número de procedimiento</b>	2026LY-000001-0022030101	<b>Nombre Institución</b>	MUNICIPALIDAD DE CARTAGO
<b>Descripción del procedimiento</b>	SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado	Resultado del acto final
8122026000000770 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1	27/05/2026 16:42	DANIEL ALBERTO TENCIO SANCHEZ	VANGUARD SECURITY OF COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de legitimación	No aplica <input type="text"/>
8122026000000770 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 10	27/05/2026 16:42	DANIEL ALBERTO TENCIO SANCHEZ	VANGUARD SECURITY OF COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de legitimación	No aplica <input type="text"/>
8122026000000770 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 11	27/05/2026 16:42	DANIEL ALBERTO TENCIO SANCHEZ	VANGUARD SECURITY OF COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de legitimación	No aplica <input type="text"/>
8122026000000770 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 2	27/05/2026 16:42	DANIEL ALBERTO TENCIO SANCHEZ	VANGUARD SECURITY OF COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de legitimación	No aplica <input type="text"/>
8122026000000770 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 3	27/05/2026 16:42	DANIEL ALBERTO TENCIO SANCHEZ	VANGUARD SECURITY OF COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de legitimación	No aplica <input type="text"/>
8122026000000770 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 4	27/05/2026 16:42	DANIEL ALBERTO TENCIO SANCHEZ	VANGUARD SECURITY OF COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de legitimación	No aplica <input type="text"/>
8122026000000770 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 5	27/05/2026 16:42	DANIEL ALBERTO TENCIO SANCHEZ	VANGUARD SECURITY OF COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de legitimación	No aplica <input type="text"/>
8122026000000770 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 6	27/05/2026 16:42	DANIEL ALBERTO TENCIO SANCHEZ	VANGUARD SECURITY OF COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de legitimación	No aplica <input type="text"/>
8122026000000770 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 7	27/05/2026 16:42	DANIEL ALBERTO TENCIO SANCHEZ	VANGUARD SECURITY OF COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de legitimación	No aplica <input type="text"/>
8122026000000770 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 8	27/05/2026 16:42	DANIEL ALBERTO TENCIO SANCHEZ	VANGUARD SECURITY OF COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de legitimación	No aplica <input type="text"/>

8122026000000770 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 9	27/05/2026 16:42	DANIEL ALBERTO TENCIO SANCHEZ	VANGUARD SECURITY OF COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por	Por falta de legitimación	No aplica 
---	---------------------	--	---	----------------------	---------------------------	---

Emitir el por tanto de la resolución

### 3. \*Resultando

I.- Que la presente resolución se dicta dentro del plazo de ley y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

### 4. \*Considerando

**Recurso 8122026000000770 - VANGUARD SECURITY OF COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA**

**I. SOBRE EL CONCURSO.** La Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) promovió la Licitación Mayor No. 2026LY-000001-0022030101 para el "SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA", en la que resultó adjudicataria el Consorcio SEVIN LTDA - SVSL SEVIN LTDA, por un monto total estimado de consumo anual de ₡316.508.203,82.

**II.- HECHOS PROBADOS.** Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba, para su ubicación en el expediente digital tramitado a través del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP, a cuya documentación se tiene acceso ingresando a la dirección electrónica <http://www.sicop.go.cr/index.jsp>, pestaña expediente electrónico, digitando el número de procedimiento, e ingresando a la descripción del procedimiento de referencia.

**III. Sobre la admisibilidad del recurso presentado por la empresa VANGUARD SECURITY OF COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA. (en adelante VANGUARD SECURITY ).**

**-Sobre la legitimación del apelante. Criterio de la División:** En primer término, conviene señalar que la Municipalidad de Cartago promovió la Licitación Mayor 2026LY-000001-0022030101, "SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA". Al concurso se presentaron las ofertas VANGUARD SECURITY OF COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, AVAHUER - MAVA - COMBISA, SERVICIOS ADMINISTRATIVOS VARGAS MEJIAS SOCIEDAD ANONIMA, SECURTEC DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, SEVIN LTDA - SVSL SEVIN LTDA, COMANDO DE SEGURIDAD BRAVO COSEBRA SOCIEDAD ANÓNIMA y JW INVESTIGACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA. [3. Apertura de ofertas]/1 Apertura finalizada).

Tras el análisis de ofertas, la Administración adjudicó el procedimiento a la oferta del Consorcio SEVIN LTDA - SVSL SEVIN LTDA. (Información de Adjudicación)/Acto de adjudicación).

Con el propósito de evaluar la admisibilidad del recurso interpuesto, se procede a examinar la legitimación de la oferta VANGUARD SECURITY.

El recurrente señala que su exclusión fue ilegal por apoyarse en una lectura excesivamente formalista de los requisitos y por omitir valorar integralmente la documentación de subsanación que se aportó oportunamente, presentando aclaraciones, documentos complementarios y declaraciones juradas que ratifican la aceptación integral del cartel, el cumplimiento normativo (seguridad privada, pólizas, personería jurídica, etc.), y la disponibilidad operativa.

Afirma que la Administración desestimó el contenido material de los aportes de subsanación y sustentó la exclusión en una referencia genérica a un supuesto "No cumple técnico", sin desarrollar de forma concreta, individualizada y verificable cuál incumplimiento esencial persistía, lo que conisdera una deficiencia de motivación se considera una violación del deber de fundamentación del acto administrativo.

Además, se señala que el análisis de evaluación mostró una valoración fragmentada y carente de trazabilidad, sin explicitar la metodología aplicada ni verificar el cumplimiento de los costos mínimos legales y operativos del servicio, lo cual es relevante en una contratación de seguridad privada.

Sobre la legitimación y el mejor derecho a la adjudicación, se tiene que esta Contraloría General ha entendido la legitimación como una "(...) aptitud especial para ser parte de un proceso determinado (específico), la cual se determina a partir de la posición del sujeto con respecto a la pretensión, en el caso específico..." oficio No. 02389 (DCA-0649) del 16 de febrero de 2018.

De esta forma, se ha indicado que la legitimación puede verse como un requisito, o una condición que debe cumplir quien recurre, más no conlleva a aceptar lo que reclama. Ello implica que para acreditar su legitimación, el recurrente debe demostrar que su oferta fue excluida indebidamente del concurso, y además que en caso de ser admitida, cómo su oferta se ubicaría en primer lugar de calificación de conformidad con la metodología de evaluación establecida en el cartel, de forma tal que acredite que cuenta con la posibilidad real de constituirse en re adjudicataria en caso de prosperar su recurso.

Debe tenerse en cuenta que para acreditar el mejor derecho a la adjudicación y en consecuencia la legitimación, los recurrentes deben demostrar durante todo el trámite de impugnación que su oferta sí es elegible y que de acuerdo con el mecanismo de evaluación su oferta resulta en la mejor calificada, **por lo que debe incluir en su escrito de apelación su ejercicio de aplicación del sistema de evaluación para demostrar cómo resultaría ser el legítimo adjudicatario del concurso**, en los términos del artículo 262 del RLGCP.

Ahora bien, tanto la LGCP en su numeral 87, como el RLGCP en el numeral 245, establecen como consecuencias de no poseer legitimación, el rechazo del recurso interpuesto.

Sobre el caso concreto, al respecto del requerimiento de la declaración jurada autenticada donde se indique el estado de las mismas y el control de mantenimiento que se le da a cada arma y sus municiones, el pliego de condiciones señalaba lo siguiente:

"3.1 Requisitos de admisibilidad de la contratación. (...) 3.1.1 Requisitos de admisibilidad del oferente: (...) 3. *El servicio de seguridad privada será brindado con arma de fuego tipo pistola 9 mm, todas las armas a utilizar en el servicio deben de estar debidamente inscritas y registradas a nombre de la misma compañía contratante, razón por la cual deben de aportar una certificación del Departamento de Armas y Explosivos del Ministerio de Seguridad Pública, donde se indiquen dichas inscripciones, así mismo una declaración jurada autenticada donde se indique el estado de las mismas y el control de mantenimiento que se le da a cada arma y sus municiones (dichas municiones serán suministradas por el adjudicatario, para cada puesto contratado para uso de los oficiales asignados), con el fin de verificar que las mismas estarán en estado idóneo de funcionamiento en todo el tiempo de vigencia del contrato. De previo a la ejecución del contrato dichas armas deben ser reportadas e informar sobre su marca, modelo, serie, calibre, número de activo y tipo. Así mismo, deberá adjuntarse fotocopia certificada (por un notario) de la tarjeta de matrícula e inscripción de éstas ante el Departamento de Control de Armas y Explosivos del Ministerio de Seguridad Pública, según lo dispone la legislación vigente. Dichos documentos deben estar en cada uno de los puestos, para en caso de alguna inspección y que los mismos sean requeridos por el Ministerio de Seguridad Pública para ser revisados y que el encargado del contrato no esté en servicio. Deben cumplir con una funda, cinturón y dos cargadores con sus respectivas municiones, todo en perfectas condiciones para cada oficial."* (lo resaltado no es del original). (ver [2. Información de Pliego de condiciones]/Versión actual/ [ F. Documento del Pliego de condiciones ]/Especificaciones técnicas, Seguridad Privada.pdf).

Sobre este tema, mediante requerimiento de información No.1139592, la Administración solicitó al oferente lo siguiente:

"Oferta #1 Vanguard Security Of Costa Rica. a. Requisitos de admisibilidad del oferente. 1. Requisito de admisibilidad 3. Contar con armas de fuego tipo pistola 9 mm inscritas ante el MSP, en buen estado, así como las municiones y el control de mantenimiento. Presentar la declaración jurada firmada y autenticada donde se refieran al tipo de mantenimiento que le dan a las armas y municiones." [2. Información de Pliego de condiciones]/Resultado de la solicitud de Información/Nro. de solicitud 1139592/ SOLICITUD SUBSANACION 2026LY-000001-0022030101 VANGUARD SECURITY/ 1 Subsanaciones Vanguard Security.pdf).

En atención al requerimiento de información la empresa VANGUARD SECURITY, presentó el documento identificado como "documento 26 03 24 DECLARACION JURADA", documento en el cual en el punto tercero se indica en lo que interesa:

*"TERCERO: COMPROMISO OPERATIVO. Que en caso de resultar adjudicatarios, nos comprometemos a: Aportar previo al inicio del contrato el detalle completo de armas, municiones, documentación legal y registros de mantenimiento; garantizar que todo el personal asignado cumpla con los requisitos legales vigentes y cumplir con la ejecución del contrato conforme a lo ofertado y requerido por la Administración". [2. Información de Pliego de condiciones]/Resultado de la solicitud de Información/Nro. de solicitud 1139592/ SOLICITUD SUBSANACION 2026LY-000001-0022030101 VANGUARD SECURITY/ 1 Subsanaciones Vanguard Security.pdf (495.99 KB)/Resuelto).*

Por su parte en el análisis técnico "ASC-OF-170-2026 PROV-F-07 Análisis Técnico 2026LY-000001-0022030101 Seguridad Privada", la Administración en relación con la declaración jurada requerida, indicó:

*"2. Verificación de subsanaciones solicitadas de la línea #1. Oferta #1 Vanguard Security Of Costa Rica. Subsanaciones solicitadas. 1-Declaración Jurada firmada y autenticada del mantenimiento de armas y municiones. Las subsanaciones ingresaron en tiempo y forma. Las mismas ingresan en tiempo y forma. **La declaración jurada no está firmada ni autenticada. No se refiere al control de mantenimiento que le dan a las armas y municiones. Doc. 26 03 04 DECLARACION JURADA. Cumple parcialmente.** (...) 2. Verificación de subsanaciones solicitadas de la línea #1. Oferta #1 Vanguard Security Of Costa Rica. 1-Declaración Jurada firmada y autenticada del mantenimiento de armas y municiones. 1-No presenta la declaración jurada firmada ni autenticada solicitada. No cumple con las subsanaciones, las mismas son relevantes para el proceso porque permiten determinar estas características de la oferta. (...) **5. Cumplimiento técnico de las ofertas .Oferta #1 Vanguard Security (sic) Of Costa Rica. Cumplimiento técnico / No cumple. Observación y justificación/ No cumple al no presentar la declaración jurada firmada y autenticada con el tipo de mantenimiento que le dan a las armas y municiones. (...)**" (lo resaltado no es del original). (ver [2. Información de Pliego de condiciones]/Resultado de la solicitud de verificación/Número de secuencia 1887103 Análisis Técnico/[3. Encargado de la verificación]/Tramitada / ASC-OF-170-2026 PROV-F-07 Análisis Técnico 2026LY-000001-0022030101 Seguridad Privada.pdf.).*

Sobre el tema debe indicarse que el pliego de condiciones en el apartado de Requisitos de Admisibilidad para el oferente, requiere de forma expresa la "declaración jurada autenticada donde se indique el estado de las mismas y el control de mantenimiento que se le da a cada arma y sus municiones (dichas municiones serán suministradas por el adjudicatario, para cada puesto contratado para uso de los oficiales asignados), con el fin de verificar que las mismas estarán en estado idóneo de funcionamiento en todo el tiempo de vigencia del contrato (...)", (ver [2. Información de Pliego de condiciones]/Versión actual/ [ F. Documento del Pliego de condiciones ]/Especificaciones técnicas, Seguridad Privada.pdf); requisito entre otros, que resulta de obligatorio cumplimiento para los oferentes, para que su propuesta sea considerada válida y elegible para una eventual adjudicación.

Al respecto y del análisis del contenido de la declaración jurada Doc. 26 03 04 DECLARACION JURADA, presentada por el recurrente en respuesta a la solicitud de información, se tiene que lo indicado en el punto tercero de dicha declaración, si bien indica que "Que en caso de resultar adjudicatarios, nos comprometemos a: Aportar previo al inicio del contrato el detalle completo de armas, municiones, documentación legal y registros de mantenimiento", dicho compromiso no corresponde a lo requerido a declarar bajo fe de juramento a los oferentes, siendo que como se indicó ello correspondía al estado de las armas de 9 mm requeridas y el control de mantenimiento que se le da a cada arma y sus municiones, lo cual no se encuentra así declarado en el punto referido, ni en el resto del contenido de la declaración jurada de cita.

De lo expuesto es claro que la declaración jurada requerida, no fue aportada, ni con la oferta, ni con la solicitud de información, en la forma y contenido requerido, por lo que el incumplimiento señalado a la empresa Vanguard Security por la Administración es correcto.

Sobre el particular, se observa que en el documento "26 03 24 DECLARACIÓN JURADA", aportado en fase de subsanación, la empresa se limitó a indicar un compromiso futuro de aportar el detalle de mantenimiento en caso de resultar adjudicataria, lo cual no satisface la obligación de declarar bajo fe de juramento el estado actual y el control de mantenimiento de las armas y municiones al momento de la oferta.

Esta omisión técnica no es una falta menor, sino que impide directamente a la Administración verificar la idoneidad del equipo con el que se ejecutaría el servicio de seguridad privada, el cual constituye un requisito de admisibilidad esencial según el apartado 3.1.1 del pliego de condiciones. Al no acreditarse el estado y mantenimiento de las armas bajo fe de juramento, se produce un incumplimiento sustancial que afecta la elegibilidad de la oferta y, por ende, la legitimación del recurrente para impugnar el acto final.

Es pertinente señalar que, en la fase de subsanación, la empresa VANGUARD SECURITY presentó el documento "26 03 24 DECLARACIÓN JURADA", limitándose a indicar un compromiso futuro de aportar el detalle de mantenimiento en caso de resultar adjudicataria, no obstante, dicha manifestación no satisface la obligación de declarar el estado actual del equipo al momento de la oferta.

Posteriormente, con la interposición del recurso, el apelante aporta una nueva declaración jurada que resulta inconexa con lo requerido, pues versa sobre prohibiciones, seguridad social y criterios sociales, omitiendo nuevamente el control de mantenimiento de armas exigido; asimismo, incluyó una captura de pantalla del documento presentado en subsanación para reiterar el cumplimiento basado en su compromiso operativo, lo cual ya había sido valorado como insuficiente por la Administración.

Bajo esta línea, resulta aplicable la sanción de caducidad de la facultad de subsanar, conforme a los artículos 50 de la LGCP y 134 de su Reglamento, dado que no es posible corregir en sede recursiva omisiones que fueron debidamente prevenidas en la etapa procesal oportuna.

Lo anterior, sin que se acredite una imposibilidad material para cumplir con lo requerido por haberse otorgado un plazo irrazonable para cumplir con la prevención, cuando así lo alegue oportunamente el oferente. De tal forma que el principio de eficiencia hace necesario que la corrección de errores se realice en momentos determinados, sin que sea posible habilitar oportunidades adicionales para la corrección de errores ya prevenidos.

Es así como en el presente caso, siendo que la Administración le previno al recurrente la presentación de la declaración jurada sobre el estado de las armas y municiones, y este no lo presentó conforme se encuentra requerido, la caducidad de la subsanación operó de forma clara, en el tanto la Administración procedió conforme la norma, requiriendo la información que extrañaba mediante requerimiento de información No. 1139592, y el recurrente optó por presentar documentación diferente a la requerida pretendiendo sustituir el requisito, información que a todas luces no resultó válida. [2. Información de Pliego de condiciones]/Resultado de la solicitud de Información/Nro. de solicitud 1139592/ SOLICITUD SUBSANACION 2026LY-000001-0022030101 VANGUARD SECURITY/ 1 Subsanaciones Vanguard Security.pdf).

Otro aspecto no menos relevante que observa este Despacho es que, aún en el evento de haberse tenido por superada la condición de admisibilidad del apelante, de frente al resultado del sistema de evaluación, la recurrente omitió realizar el ejercicio de cómo en el evento de una elegibilidad de su oferta, hubiere superado en puntaje a todas las ofertas que resultaron elegibles se encuentran calificadas, ello tomando en consideración que el sistema de evaluación se encontraba compuesto por los factores de: Precio de la oferta 75% , Criterios sustentables 5%, Experiencia 15%, Pymes Regional 5%. (ver [2. Información de Pliego de condiciones]/[ 2. Sistema de Evaluación de Ofertas ]/Consulta de los factores de evaluación/ [Método de evaluación]).

Al respecto, de conformidad con "Cuadro ponderativo de ofertas", la Administración al aplicar el sistema de evaluación previsto en el pliego, calificó y asignó puntaje el siguiente manera: CONSORCIO AVAHUER -MAVA-COMBISA 77.72%, SEVIN LTDA - SVSL SEVIN LTDA 81%. (ver [4. Información del acto final]/Resultado del sistema de evaluación/).

De conformidad con lo anterior, para este punto, correspondía también a la recurrente acreditar, cómo de frente a las reglas cartelarias su oferta podría resultar adjudicataria por encima de las ofertas calificadas, sea realizando el ejercicio de puntaje a su favor o restándole todas las ofertas calificadas por encima de la suya, para determinar en cuanto a los factores de evaluación, si supera o empata la nota de dichas ofertas y la nota obtenida por la actual adjudicataria.

En este orden de ideas, no basta con que el recurrente haya tratado de desacreditar las razones por las cuales la Administración excluyó su oferta, sino que de la mano con esto se exige un ejercicio argumentativo de su parte por medio del cual fundamente la manera en la que su oferta, en el evento de considerarla elegible, de conformidad con las reglas del concurso obtendría una calificación mayor a la otorgada al segundo lugar, oferente elegible y calificado y una vez demostrada su inelegibilidad, proceder con el mismo ejercicio contra la oferta adjudicataria; y por lo tanto resultar ser la ganadora del concurso.

Lo anterior se indica, por cuanto si bien se reconoce que el escrito de impugnación señala que su oferta cuenta con legitimación activa porque: 1) participó válidamente, 2) ostenta una posibilidad real de adjudicación al ser el primer lugar en la aplicación de la evaluación de las ofertas (antes de la exclusión), y 3) su oferta es la que presenta las cualidades económicas, técnicas y administrativas para ser adjudicada, no realiza el ejercicio de mejor derecho, mediante una comparación de precios entre su propuesta, el segundo lugar en calificación y la adjudicataria, lo cual se identifica como una omisión crucial en su argumentación, sobre todo porque del mismo escrito de impugnación se desprende que el recurrente conocía el puntaje asignado al CONSORCIO AVAHUER -MAVA-COMBISA, y a la adjudicataria SEVIN LTDA - SVSL SEVIN LTDA.

Específicamente, el recurrente ha fallado en realizar el mismo ejercicio de confrontación o en atribuir incumplimientos fundados en contra del oferente que, según el sistema de calificación, ostenta el segundo lugar, la oferta CONSORCIO AVAHUER -MAVA-COMBISA cuya propuesta obtuvo una calificación significativa del 77.72% del puntaje total. (ver [4. Información del acto final]/Resultado del sistema de evaluación/).

Esta omisión es fundamental, ya que el principio de "mejor derecho" en el contexto de un recurso de impugnación no solo exige demostrar que la oferta adjudicataria es defectuosa o incumplidora, sino que, en caso de ser descalificada, la oferta del recurrente debe prevalecer de manera clara y demostrable sobre todas las demás ofertas elegibles, incluyendo la que le sigue en la prelación.

Al ignorar la necesidad de demostrar su superioridad o la existencia de vicios en la oferta del Consorcio AVAHUER -MAVA-COMBISA, el recurrente no ha logrado establecer de manera inequívoca la procedencia de la adjudicación a su favor, en consecuencia, la demostración de su "mejor derecho" se presenta incompleta y, por ende, insuficiente para revertir el acto administrativo de adjudicación.

Así las cosas, siendo que la recurrente no realiza un ejercicio en el que demuestre que cumpliendo con los requisitos que le permitirían pasar a la fase de evaluación, obtendría la mayor calificación –considerando los factores de ponderación fijados en el pliego cartelario y las ofertas elegibles y calificadas- y con ello se posicionaría como la ganadora del concurso, se concluye que no acreditó su mejor derecho a la adjudicación del concurso.

Por todo lo anterior, lo procedente es el **rechazo de plano** del recurso interpuesto, por no demostrar su legitimación ni mejor derecho, asociado con la falta de fundamentación de su escrito, tal y como se explicó líneas arriba. De conformidad con lo anterior, no resulta necesario pronunciarse sobre otros aspectos del recurso por carecer de interés práctico para la resolución del caso, en tanto, como se indicó, la recurrente no se encuentra legitimada para apelar.

## 5. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	08/06/2026 09:25	<b>Vigencia certificado</b>	16/02/2026 13:52 - 15/02/2030 13:52
<b>DN Certificado</b>	CN=MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=MARCO ANTONIO, SURNAME=LOAICIGA VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-03-0425-0430		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	08/06/2026 09:33	<b>Vigencia certificado</b>	05/02/2026 13:12 - 04/02/2030 13:12
<b>DN Certificado</b>	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	08/06/2026 10:40	<b>Vigencia certificado</b>	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
<b>DN Certificado</b>	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 6. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	11/06/2026 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-00982-2026	<b>Fecha notificación</b>	08/06/2026 10:47